



**INFORME INSTITUCIONAL DE PUBLICIDAD VISUAL MAYOR INSTALADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**



 <p><b>Personería</b> Santiago de Cali Construyendo Paz</p>	<h1>INFORME</h1>	Versión: 3.0 Fecha de Vigencia: 22 de Abril de 2016 Página 1 de 32
---	------------------	---

FO-PL-003



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

230.9.2

## PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEFENSA  
DEL INTERÉS PÚBLICO

### INFORME INSTITUCIONAL PUBLICIDAD VISUAL MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, JUNIO 01 DE 2020





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

## INTRODUCCIÓN

La Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Protección del Interés Público, dentro de sus líneas de acción encaminadas al seguimiento de los temas de ciudad, ha tenido inscrita en su agenda de actividades lo concerniente a la evaluación de la publicidad visual mayor instalada en el Municipio de Santiago de Cali, razón por la cual viene realizando el análisis y evaluación de aplicabilidad de la norma vigente, así como de los antecedentes documentales con los que cuenta la entidad hasta el momento, a fin de presentar un informe institucional acerca de la temática del asunto. El presente informe corresponde al resultado de las evaluaciones y acciones adelantadas por esta Dirección Operativa, por el cual se obtuvieron las conclusiones finales en él presentadas, así como las respectivas recomendaciones que deben ser puestas de presente ante la institucionalidad municipal para lo de su competencia.

## CONTEXTUALIZACIÓN

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente<sup>1</sup> la publicidad exterior visual corresponde a los elementos visuales de comunicación pública masiva destinados a informar o llamar la atención del público, desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Las formas de publicidad exterior visual permitidas en el Municipio de Santiago de Cali, incluyen elementos tales como, vallas convencionales, muros de cerramiento, vallas unidireccionales o petroleras, vallas móviles, vallas electrónicas, globos inflables, puntos ecológicos, las pantallas electrónicas, entre otros. El Artículo 246 del citado acuerdo incorpora a la publicidad exterior como un elemento constitutivo del espacio público, y su manejo a través de los planes de Ordenamiento Territorial se encuentra regulado en el Decreto 1504 de 1998.

En atención a lo preceptuado en el Artículo 272 del precitado POT, el Municipio de Santiago de Cali adoptó a través del Acuerdo No. 0436 de 2017 la reglamentación para la publicidad exterior visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el Municipio de Santiago de Cali, el cual describe en el numeral 10 del Artículo 4to lo concerniente a este tipo de publicidad así: “*DEFINICIONES. 10. Elementos de Publicidad Exterior Visual Mayor: Aquellos elementos de publicidad exterior visual que se ubiquen en presentación de gran formato hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.*”

<sup>1</sup> Acuerdo Municipal 0373 de 2014 – Artículo 271



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

En este sentido, el informe en cuestión realizó la evaluación del cumplimiento de las disposiciones sobre este tipo de publicidad, teniendo en cuenta principalmente que sobre la misma, una vez entró en vigencia la norma referida, se concedieron 6 meses más para remover, trasladar o modificar las vallas o elementos estructurales de publicidad exterior existentes que no cumplieran con dichas disposiciones, término que se venció el pasado 27 de Junio de 2018.<sup>2</sup>

Se colige entonces que para esta época la Administración Municipal ha contado con prácticamente 2 (dos años) para exigir la adecuación o desmonte, según el caso, de los elementos de publicidad visual que poseen algún tipo de inconsistencia con respecto a la norma vigente, asunto que tal como se evidencia a continuación no ha se ha llevado a cabo con efectividad.

Con respecto a lo anterior, es pertinente acotar que la Dirección Operativa para la Participación Ciudadana solicitó en su momento el inventario de vallas instaladas en el Municipio de Cali, así como las acciones administrativas que se hubiesen emprendido para la regularización de aquellas que se encontraran bajo irregularidades normativas, a lo cual se dio respuesta<sup>3</sup> indicando que dicho inventario sería culminado en el mes de Octubre de 2018 y que igualmente se había trasladado un copioso informe a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, en el que se detallaban las inconsistencias verificadas de múltiples vallas instaladas en la ciudad, a fin de que se dieran inicio a las actuaciones administrativas correspondientes. Vale la pena mencionar que en dicho informe reposaban solicitudes de intervención administrativa que incluso databan de la vigencia 2015.

## CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Hay que resaltar que el Artículo 101 del POT, que desarrolla los criterios para la Calidad Ambiental, Espacio Público y Equipamientos, indica en uno de sus apartes la obligatoriedad del Municipio para: *“2. Controlar la contaminación visual del espacio público generada por vallas publicitarias y torres de antenas que puedan deteriorar el paisaje”*, lo cual contrasta con la realidad actual, pues desde el punto de vista urbanístico este tipo de elementos se han convertido en serios agentes contaminantes, y por ende transgresores descontrolados del paisaje urbano de nuestra ciudad.

En este sentido el Artículo 1º del Acuerdo 0436 de 2017, describe que dicho Acto Administrativo se fundamenta así: *“Para la efectiva protección y conservación del espacio público por su destinación al uso común, en las normas del presente acuerdo deberán ob-*

<sup>2</sup> Artículos 28 y 114 del Acuerdo Municipal 0436 del 27 de Diciembre de 2017

<sup>3</sup> Oficio No. 20182440112102 del 15 de Agosto de 2018, suscrito por la Dra. Elena Londoño Gómez – Subdirectora de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

*servarse los principios constitucionales de la prevalencia del interés general sobre el particular, la función pública y social de la propiedad, la protección del medio ambiente y demás relacionados. Las normas del presente acuerdo deberán aplicarse siempre en concordancia con lo previsto en el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali en cuanto a integración del espacio público, seguridad vial, conservación del patrimonio arquitectónico, descontaminación visual y del paisaje, el amoblamiento urbano y la publicidad exterior visual”.*

Es notorio entonces, que la regularización de la publicidad exterior visual es un factor seriamente considerado en la política de protección del espacio público de la ciudad, habida cuenta que sobre esta prima el interés general de la comunidad, es inherente a los criterios de ordenamiento e integración de los componentes del territorio urbano, así como la salvaguarda para el respeto y conservación del medio ambiente.

Tal como se mencionó anteriormente, el Acuerdo Municipal 0436 propone objetivos muy específicos, listados en su Artículo 3º, los cuales a la luz del presente informe se evidenciará que aún se encuentran lejanos de consolidarse, sobre todo en lo referente a la descontaminación visual y del paisaje urbano, la protección del espacio público y la integridad del medio ambiente.

Resulta importante traer a colación que dentro del Plan de Desarrollo de la actual administración Municipal<sup>4</sup>, recientemente sancionado, su programa 203007 - Espacio Público para la Integración Socio-Ecológica -, se plantea orientar al mejoramiento y democratización del espacio público a través del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, con el propósito de evitar la contaminación visual, propender por un espacio público reverdecido, regulado y limpio, mejorando la calidad del paisaje, entre otros. Para tal fin, se presenta como una de sus metas la descontaminación visual de múltiples corredores viales principales, que se ha evidenciado, presentan graves inconsistencias con respecto al ejercicio de control de la publicidad visual mayor instalada en sus costados.

En lo que tiene que ver con la competencia para el ejercicio del registro, control y facultades sancionatorias, a partir la modificación de la estructura administrativa municipal que entró en vigencia el 01 de Enero de 2017<sup>5</sup>, la labor de inscripción, inventario, registro y formulación de estrategias de control para la publicidad visual mayor recae sobre el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cabeza de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico. Asimismo, la facultad administrativo – sancionatoria le fue encargada a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia, la cual cuenta con todos los mecanismos de Ley

<sup>4</sup> Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2020 – Plan de Desarrollo 2020 - 2023

<sup>5</sup> Decreto Extraordinario 0516 de 2016



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

para ejercer la autoridad de manera contundente en cuanto a los elementos que permanecen irregularmente instalados en la ciudad.

No resulta menos importante mencionar, que con respecto al factor tributario la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, en una de sus auditorías del año 2018 a los recaudos por pago de derechos de instalación de publicidad visual mayor en el Municipio, conceptuó con una calificación desfavorable el control a la gestión y al control financiero de estas rentas, estableciendo la necesidad de presentar acciones de mejora en los procesos de liquidación, registro y recaudo, que permitieran mejorar los ingresos para el municipio de Santiago de Cali, que según se pudo establecer debieron implementarse durante la vigencia 2019.

## ESTADO ACTUAL DEL INVENTARIO DE VALLAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES

La Personería Distrital de Santiago de Cali, a fin de obtener información actualizada del inventario de Vallas de Publicidad Mayor instaladas en el territorio urbano, solicitó en oficio dirigido al Departamento Administrativo de Planeación Municipal<sup>6</sup> el mencionado inventario, así como el medio de consulta pública sobre el estado y ubicación geográfica de cada elemento al cual se refiere el Artículo 19<sup>o</sup> del Acuerdo 0436 de 2017. De otra parte, también requirió información acerca de los procesos administrativos en curso, tendientes a la regularización de las vallas que no cumplen con las disposiciones del mencionado acuerdo y que para la fecha ya deberían haberse ajustado, modificado o removido.

En oficio de respuesta<sup>7</sup> suscrito por el Subdirector de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, se relaciona lo siguiente:

- El número de vallas instaladas en el Municipio de Santiago de Cali y con registro vigente con corte al 31 de Diciembre de 2019, son 248.
- El aplicativo SAUL<sup>8</sup> que hace parte de la página oficial de la Alcaldía Municipal, permitió la conformación del plano de georreferenciación de las vallas instaladas en el municipio, el cual se encuentra disponible para consulta pública.
- Al momento de realizarse el empalme por parte de la actual administración, se evidenció que las vallas de publicidad exterior visual irreglamentarias o con registro vencido, son del orden de 144. Además, se indica que desde el 23 de Noviembre

<sup>6</sup> Oficio No. 20202300067271 del 16 de Marzo de 2020

<sup>7</sup> Oficio No. 202041320300012991 del 04 de Abril de 2020

<sup>8</sup> Sistema Automatizado en Línea – [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

de 2018, esa dependencia envió a la entidad competente<sup>9</sup> informe sobre los elementos irreglamentarios identificados, solicitando el inicio de procesos administrativos sancionatorios. Dicha solicitud fue reiterada con oficio del 13 de Junio de 2019<sup>10</sup>, asunto que será necesario indagar con respecto a las acciones concretas emprendidas ante la solicitud impetrada.

## ANTECEDENTE RECIENTE



VISTA DEL EVENTO DE DESPLOME DE LA ESTRUCTURA - www.elpais.com.co

Con ocasión del evento de desplome de una estructura principal y sus dos vallas publicitarias, ubicada en la Carrera 80 No.13-75, y que se presentó el pasado 29 de enero de 2020, la Personería Distrital de Santiago de Cali evidenció<sup>11</sup> luego de una evaluación detallada a las condiciones de legalidad de este elemento, que:

- La publicidad instalada estaría violando lo preceptuado en el Artículo 7º del Acuerdo 0436 de 2017, pues en este aparte claramente se define que “...Solo se permite la instalación de una sola valla por estructura...” y que además no puede considerarse que lo instalado correspondiese a una doble faz (que si está permitida), pues evidentemente la estructura estaba soportando dos tableros publicitarios independientes.

<sup>9</sup> Oficio No. 201841320300094604 dirigido a la Secretaría de Seguridad y Justicia

<sup>10</sup> Oficio No. 201941320300012504 dirigido a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control

<sup>11</sup> Informe técnico sobre desplome de valla publicitaria – Radicado interno No. 20202300012363 del 16 de Marzo de 2020





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

- En correlación con lo anterior, también se estaría incumpliendo otra exigencia de Ley estipulada en el mismo Artículo 7º que reza: *“Si una valla no tiene doble faz, su cara posterior debe ser cubierta con una lona para que no se observe el elemento estructural...”*, pues para el caso investigado, las vallas en cuestión no poseían el mencionado recubrimiento.
- La póliza de responsabilidad civil extracontractual, que es requisito ineludible para obtener la prórroga del registro por parte de la Administración Municipal, se encontraría vencida para la fecha del evento, se habría tramitado por un amparo económico muy inferior al exigido y por otra parte tendría cobertura sobre 12 vallas más, lo cual es contrario a lo estipulado en la norma que exige una póliza por cada elemento de manera independiente.
- Para el momento en el que le fueron expedidas las prórrogas de los registros de publicidad a las dos vallas en cuestión, éstas presuntamente estarían inmersas en inconsistencias de orden legal a la luz de Acuerdo 0436 de 2017, habida cuenta que tuvieron como tiempo máximo para su acondicionamiento hasta el mes de Julio de 2018.

En virtud de lo anteriormente referido, las evidencias recopiladas sólo para este caso, fueron trasladadas a la Dirección Operativa para la Vigilancia de la Conducta Oficial, quien adelanta las indagaciones correspondientes de índole disciplinario, según su competencia.

Aunque por fortuna el desplome de la estructura sólo ocasionó daños materiales en algunos vehículos estacionados en su proximidad, no se puede desestimar la grave situación a la que expuso a la comunidad, pues todas estas estructuras se encuentran a distancias muy próximas a vías de tráfico vehicular y peatonal, así como a edificaciones de diversos usos, razón por la cual es necesario adoptar medidas inmediatas, tendientes a minimizar los riesgos que atenten contra la integridad de las personas y su patrimonio particular.

Habría además que mencionar, que para el Municipio de Santiago de Cali resultaría complejo y oneroso tener que asumir responsabilidades de orden legal, y responder solidariamente por perjuicios materiales o de integridad física, causadas por estructuras de soportes de vallas, a las cuales el Estado no les ha ejercido su control y autoridad como corresponde, cuestión que termina por agravar la situación actual, por la gran cantidad de elementos de esta naturaleza sobre cuya estabilidad no se tiene certeza.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

Es por ello, que dentro de las líneas institucionales de la Personería Distrital de Santiago de Cali, en cabeza de la Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público, la publicidad exterior visual denominada mayor, ya se venía trabajando en los denominados “temas de ciudad”, asunto que se tornó sumamente prioritario con ocasión del desplome de una de estas estructuras en un sector altamente consolidado de la ciudad, denotando que la defensa del interés público en lo que concierne a la publicidad mayor instalada, no solamente está referida a la protección y conservación del espacio público, sino al derecho colectivo a un medio ambiente sano y seguro.

A continuación, se presenta el informe de inspección realizado el día 28 de Mayo de 2020, a algunas vallas ubicadas en la zona noroeste de la ciudad, la cual permitió evidenciar las principales inconsistencias que resultan contrarias a la norma vigente, y que proliferan en los elementos instalados para publicidad exterior mayor.

Los casos que se ilustran, denotan las principales transgresiones a la normatividad vigente y dan cuenta de la contrariedad que actualmente existe entre los objetivos de la política pública municipal, y los postulados normativos de ordenamiento territorial, con respecto a la realidad física a la que se está sometiendo el espacio público, el paisaje urbano y el medio ambiente en general.

Es también importante resaltar, que varios de ellos ya son de conocimiento de las autoridades municipales desde hace varios años, pues así se corrobora en los documentos de traslado entre la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, situación que resulta preocupante, con respecto al papel que la administración municipal ha jugado en la alta contaminación visual que se encuentra impactando negativamente nuestra ciudad.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Calle 43 entre Carreras 1N y 2N

Elemento irreglamentario localizado en zona de antejardín por fuera de la línea de paramento, transgrediendo el Artículo 23 del Acuerdo 0436 de 2017 y el Plan de Ordenamiento Territorial, que prohíbe la ocupación de esta área. No se encuentra reportado, ni georreferenciado en el aplicativo SAUL. Está incluido en el listado de elementos identificados por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, y trasladado a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control desde el 2018, para el inicio de proceso administrativo sancionatorio y consecuente desmonte.

Propietario no identificado



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Calle 23 CN No. 3BN – 20 (Frente a Estación de Policía La Flora)

Elemento irreglamentario, pues su estructura traspasa la cubierta de una edificación, contraviniendo lo estipulado en el Acuerdo 0436<sup>12</sup>. Se encuentra identificado en el aplicativo SAUL. Está ubicado a menos de 160 metros de otra valla reportada como ilegal en dicho aplicativo, ubicada en la Avenida 2E # 24N – 37.<sup>13</sup>

Propietario de ambas estructuras: METROVIA S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali – 2020

<sup>12</sup> Artículo 23: “...Ninguna valla publicitaria ni valla electrónica podrá atravesar la cubierta del inmueble, ni las placas que separan sus pisos.”

<sup>13</sup> Artículo 23: “...La distancia mínima entre una valla con la más próxima no podrá ser menor a 160 metros...”



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Glorieta del Monumento a la Solidaridad – Calle 34 N con Avenida 3ª N

Se contabilizaron un total de 9 vallas instaladas alrededor de la glorieta, sólo dos se encuentran a más de 60 mts del borde la misma<sup>14</sup>, y ninguna se encuentra separada 160 mts entre una y otra. Es evidente el impacto que la alta contaminación visual genera sobre el monumento, el cual de conformidad con el Artículo 138 del POT - Bienes Muebles de Interés Cultural en el Espacio Público - lo categoriza en el nivel de Intervención 1, por lo cual se debe procurar su conservación integral. El aplicativo SAUL identifica geográficamente sólo 5 elementos y registra en un par de casos dos vallas por estructura, lo cual contraviene la norma vigente que sólo permite una valla por estructura.

Propietarios: Sin identificar (1) - Publicidad Latina (2) – Andrómeda Motors (2) – Metrovia S.A. (2) – Mediart (2), las cuales se encuentran en la estación de servicio Terpel y no han sido incluidas en el aplicativo SAUL.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>14</sup> Artículo 10 – Numeral 10 del Acuerdo 0436 de 2017: “...Se prohíbe ubicar vallas.... A menos de sesenta (60) metros de las glorietas...”





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 6 N con Carrera 44 Norte

El aplicativo SAUL reporta 4 registros de publicidad en este sitio, con solo uno de ellos vigente para una valla de 40 M2, área que es menor a la del aviso instalado que oscila en los 60 M2. Por otra parte, dada su cercanía con un aviso electrónico existente<sup>15</sup> y el aviso comercial en el predio de la esquina, se origina una alta contaminación ambiental en este sitio. Es necesario solicitar la revisión de la liquidación del área y el pago correspondiente al erario de la ciudad, por la extensión real de la publicidad instalada. La situación se torna más irregular por cuanto en la culata opuesta de la misma edificación, hay instalada otra valla de publicidad mayor.

Propietario: Crear Publicidad



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>15</sup> Artículo 75 – Parágrafo No.1: “La distancia mínima que debe existir entre una valla publicitaria y una valla electrónica y/o digital será de 160 metros...” Es necesario revisar la redacción de este aparte de la norma, el cual se debe precisar con mayor detalle.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 6 N entre Carreras 48 y 49 Norte

Los almacenes Tugó y Outlet Llantas Unidas, tienen instalados avisos sobre el área de antejardín, los cuales se encuentran prohibidos por la norma urbanística.<sup>16</sup> El primero de ellos fue reportado en el listado de elementos identificados por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y trasladado a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control desde el 2018, para el inicio de proceso administrativo sancionatorio y consecuente desmonte.

Por otra parte, y dadas las connotaciones del impacto visual que provocan los avisos publicitarios de gran extensión del Outlet Llantas Unidas, es necesario que la autoridad competente verifique las áreas permitidas y los tributos municipales, que sobre dichas áreas se están pagando por parte del establecimiento comercial.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>16</sup> Artículo 267 del Plan de Ordenamiento Territorial - Normas Aplicables a los Antejardines.

“Son normas aplicables a los antejardines las siguientes: 1. Normas sobre edificación: a) Los antejardines no son edificables... 2. Normas sobre Uso y Ocupación: c) No se permite la ocupación con vitrinas, hornos, estufas o similares.”

 <p>Personería Santiago de Cali Construyendo Paz</p>	<h1>INFORME</h1> <p>FO-PL-003</p>	<p>Versión: 3.0 Fecha de Vigencia: 22 de Abril de 2016 Página 14 de 32</p>
--	-----------------------------------	--



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 6ª con Carrera 34 Norte – Puente de Chipichape

El aplicativo SAUL reporta la ubicación de 5 vallas en este sitio, al momento de la visita se encuentran instaladas 2 unidades, una de las cuales está localizada sobre predios fiscales de propiedad de la Secretaria de Infraestructura y Valorización. Este elemento en particular contraviene la legislación normativa del caso, pues se encuentra en el área de influencia de un Bien de Interés Cultural, correspondiente al Puente de Chipichape (BIC-M1-67 Bien inmueble de interés cultural del ámbito municipal -Uso Institucional) – Anexo 3 – Acuerdo 0373 de 2014. Es necesario establecer si el registro que se reporta por parte del DAPM como vigente, es el que corresponde a esta valla.

Además, la publicidad instalada supera el área máxima permitida de 48 M2<sup>17</sup>, pues su superficie fácilmente tiene 60 M2.

Propietario: Metrovia S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>17</sup> Artículo 15 del Acuerdo 0436 de 2017: “La dimensión total de la publicidad exterior visual sobre un mismo lado o cara de la valla o elemento estructural, no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.”





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 8 Norte No. 25 – 39

En este punto se informa por parte del aplicativo SAUL, la existencia de una valla cuyos registros dan cuenta de la irregularidad en su instalación y permanencia. Efectivamente, se encuentra ubicada en un sector categorizado por el POT como un área residencial ne-ta.<sup>18</sup> Asimismo, una vista superior permite establecer que la estructura atraviesa la cubierta de la edificación donde está instalada, lo cual es contrario a la norma vigente.

Propietario: Metrovia S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>18</sup> Numeral 5 del Artículo 5º del Acuerdo Municipal 0436 de 2017: “





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 8ª Norte No. 21 – 23

En este caso, la consulta en el inventario georreferenciado que publica el DAPM, presenta dos registros de publicidad vencidos en el año 2015 y 2019 respectivamente. El elemento que se inspeccionó transgrede además la norma vigente, por cuanto excede la altura de la culata sobre la cual se encuentra instalada.<sup>19</sup> Por otra parte, y conforme a la regulación urbanística correspondiente al ornato de las edificaciones, el muro de culata sobre el cual está instalado se encuentra en irregulares condiciones de presentación.

Propietario: Grafitti Producciones



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>19</sup> Parágrafo único del Artículo 23 – Acuerdo Municipal 0436 de 2017



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 8ª Norte entre Calles 8ª y 10ª Norte

Es este punto se pudo evidenciar la proliferación descontrolada de vallas publicitarias. De manera especial se destacan las de propiedad de una empresa de publicidad, pues uno de estos elementos se reporta en el SAUL como irreglamentario, por encontrarse sobre una vía de baja categoría, mientras que el otro no se encuentra georreferenciado por el aplicativo del DAPM. El corredor de la Avenida 8ª Norte, reporta 14 vallas de publicidad instaladas en tan solo 850 mts (entre la Calle 21 Norte y la Calle 8 Norte), es decir, un promedio de una valla por cada 60 mts de recorrido.

Propietarios: Pautame SAS (vencida), Metrovia S.A. (2 irreglamentarias), Publicidad Latina (vigente).



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 3a Norte No. 8 – 88

El aplicativo SAUL reporta una valla con registro vencido desde el año 2013, claramente irreglamentaria de conformidad con la normatividad vigente, por encontrarse instalada sobre una vía de baja categoría. Igualmente esta valla, así como su par, ubicada en el mismo predio pero sobre la Avenida 2ª Norte, se encuentran transgrediendo el área de actividad denominada Residencial Neta, en donde no están permitidas. Asimismo, entre una y otra no se superan los 30 mts de separación.

Propietario de las 2 vallas: Metrovia S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Carrera 3ª No. 2-20

En el caso de este elemento, no se encuentra identificado por el aplicativo SAUL. Está instalado sobre un predio con frente hacia una vía cuya categoría no es la que corresponde, y en un área de actividad categorizada por el POT vigente como Residencial Neta. Evidentemente es uno de los ejemplos más representativos de la falta de control de la institucionalidad. Igualmente, hace parte de los elementos reportados desde el año 2018 por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, acompañados de la solicitud de sanción administrativa.

Propietario: Metrovia S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Vía al Mar – Km 7

Este elemento se encuentra instalado de manera irreglamentaria, pues se ubica en área del territorio rural del municipio, correspondiente a laderas de cerros tutelares, aspecto que está tácitamente prohibido en la norma vigente.<sup>20</sup> Asimismo, el Decreto 0436 de 2017<sup>21</sup>, no menciona que se autoriza el corredor regional “vía al mar” para la instalación de publicidad visual mayor, pues sólo se hace alusión a la vía Cali – Jamundí, y Cali – Puerto Tejada.

Propietario: Sin identificar



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>20</sup> Numeral 5 del Artículo 20 – Acuerdo Municipal 0436 de 2017

<sup>21</sup> Artículo 27 – Publicidad exterior visual en vías regionales

 <p>Personería Santiago de Cali Construyendo Paz</p>	<h1>INFORME</h1> <p>FO-PL-003</p>	<p>Versión: 3.0 Fecha de Vigencia: 22 de Abril de 2016 Página 21 de 32</p>
--	-----------------------------------	--



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Vía al Mar – entre Templo San Ignacio de Loyola y Calle 26 E Oeste (Sector Vistahermosa)

Este elemento tampoco se encuentra identificado por el aplicativo SAUL. Presuntamente corresponde a una estructura ilegal por encontrarse ubicado sobre una vía interregional<sup>22</sup> (Vía al Mar), que no se encuentra incluida entre los corredores autorizados de los que trata el Artículo 27 del Acuerdo 0436 de 2017.

Propietario: Metrovia S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>22</sup> Jerarquización vial – Aplicativo de consulta – Geovisor IDESC - DAPM





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 4ª Oeste No. 12 Oeste - 67 (Vía al Mar – entre Calle 11 Oeste y Club de EMCALI)

Este elemento tampoco se encuentra identificado por el aplicativo SAUL. Evidentemente corresponde a una estructura ilegal por encontrarse ubicada sobre una vía interregional (Vía al Mar), sobre la cual de conformidad con el Artículo 27 del Acuerdo 0436 de 2017, no está permitida la instalación de este tipo de publicidad. Por otra parte, contraviene lo estipulado en el Artículo 23 de la misma norma, al sobrepasar la altura de la culata de la edificación a la que está adosada.

Propietario: Metrovia S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**Ubicación:** Avenida 4ª Oeste No. 7 – 96 Oeste (Km 1 Vía al Mar)

El aplicativo SAUL reporta el registro de este elemento como vencido desde el pasado mes de Octubre de 2019, además la extensión de su brazo horizontal, al parecer, está sobre espacio aéreo del andén peatonal invadiendo por consiguiente el espacio público. Tal como en el caso anterior estaría irregularmente localizado, pues el Artículo 27 del Acuerdo 0436 de 2017, en el que se indican los corredores interregionales autorizados para la instalación de este tipo de publicidad, no incluye la vía al Mar.

Propietario: Metrovia S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

 <p>Personería Santiago de Cali Construyendo Paz</p>	<h1>INFORME</h1> <p>FO-PL-003</p>	<p>Versión: 3.0 Fecha de Vigencia: 22 de Abril de 2016 Página 24 de 32</p>
--	-----------------------------------	--



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**UBICACIÓN:** Avenida 3ª Oeste entre Portada al Mar y Calle 10 Oeste - Santa Teresita

Este elemento tampoco se identifica en el aplicativo SAUL. Se encuentra transgrediendo la normatividad vigente por ubicarse en un área clasificada por el POT como residencial neta. Además, se localiza en un predio cuyo frente está sobre una vía que no posee ninguna de las categorías autorizadas por la norma.<sup>23</sup> Por otra parte, es factible que su estructura esté atravesando la cubierta de la edificación.

Propietario: Metrovia S.A.



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020

<sup>23</sup> El Artículo 7º del Acuerdo Municipal 0436 de 2017 autoriza la instalación de vallas publicitarias únicamente sobre vías Arterias Principales, vías Arterias Secundarias y Vías Colectoras.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

## UBICACIÓN: Calle 7 oeste No. 1 - 35

El aplicativo SAUL reporta el registro vencido de esta valla desde el año 2016. Se encuentra además transgrediendo el Artículo 23 del Acuerdo 0436 de 2017, que establece: *“...Ninguna valla publicitaria ni valla electrónica podrá atravesar la cubierta del inmueble, ni las placas que separan sus pisos.”* Claramente la estructura tubular de soporte atraviesa el entrepiso que separa el primer y el segundo nivel de un local comercial. Paradójicamente la Alcaldía de Cali al momento de la inspección, tenía una publicidad institucional instalada sobre este elemento irregular. Asimismo, es factible que por su cercanía a la Portada al Mar, y en caso de que esta haya sido categorizada como glorieta, la distancia mínima de 60 metros requerida entre dicha glorieta y la estructura de publicidad no se esté cumpliendo.

Propietario: C.A. Publicidad y Promociones SAS y/o City ads



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**UBICACIÓN:** Carrera 1ª No. 17 – 01 (Hotel Savoy)

Este elemento de publicidad mayor ubicado sobre la terraza de cubierta de esta edificación, no se encuentra reportado en el aplicativo SAUL. El citado aviso está inmerso en las prohibiciones sobre los sitios no permitidos para su ubicación, lo cual está descrito en el Artículo 20, numeral 8 del Acuerdo 0436 de 2017 que dice: “...*Se prohíbe ubicar vallas o elementos estructurales con publicidad visual mayor en los siguientes sitios: 8) Sobre la cubierta, fachadas y terrazas de las edificaciones*”. Al no estar registrado ante las autoridades municipales, probablemente tampoco realiza los pagos correspondientes por este concepto, advirtiendo que el mismo tiene anuncio de publicidad por ambas caras.

Propietario: Hotel Savoy



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

**UBICACIÓN:** Carrera 1ª No. 16 – 02

Durante el recorrido de verificación se encontró esta estructura abandonada, la cual se puede apreciar, hizo parte en alguna época de una valla de publicidad exterior visual. Por supuesto no aparece en el reporte del aplicativo SAUL, pero aun así es necesario tenerla en cuenta, dado el riesgo que está representando para los ocupantes del predio vecino. Por otra parte, permite evidenciar la necesidad de ejercer un control sobre aquellas estructuras que dejan de ser utilizadas por sus propietarios, ya que no solamente son un serio peligro para la comunidad circunvecina, sino un agente altamente nocivo para la buena presentación del entorno urbano.

Propietario: Sin identificar



Archivo Fotográfico Personería Distrital de Santiago Cali - 2020



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

## CONCLUSIONES

1. Existe una política pública para el control de instalación de publicidad mayor en la ciudad, que procura evitar la contaminación visual, garantizando la protección del espacio público y la defensa del interés general, y se encuentra regulada urbanísticamente en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Acuerdo 0436 de 2016. Su inclusión en el Plan de Desarrollo de la actual administración, está presentada en el programa 203007 - Espacio Público para la Integración Socio - Ecológica.
2. El Municipio de Santiago de Cali tiene el deber de mantener actualizado el inventario de vallas instalado en el territorio urbano de la ciudad, y ofrecer un medio de consulta pública con la ubicación geográfica de cada elemento. Dicho medio de consulta se encuentra disponible en el aplicativo SAUL (Sistema Automatizado en Línea). De conformidad con el selectivo de vallas verificado en sitio, que se registra en el presente informe, dicho inventario no es confiable, pues existen estructuras con publicidad instalada que no aparecen reportadas en el inventario del Municipio de Santiago de Cali.
3. De un total de 37 elementos inspeccionados durante el recorrido realizado en la zona noroeste de la ciudad, 10 de ellos no se encuentran identificados ni georreferenciados en el aplicativo SAUL. De las 10 vallas presuntamente ilegales y no registradas, 5 pertenecen a Metrovia S.A.
4. El informe permite establecer que la gran mayoría de las contravenciones a la norma vigente, son transgredidas por parte de los elementos que continúan instalados, en lo que corresponde a: No encontrarse registrada, no tener registro vigente, estar instaladas en sitios prohibidos según el POT o el Acuerdo 0436, poseer más de un tablero por estructura, exceder el área máxima permitida, tener una estructura que atraviesa placas entre pisos o cubierta de edificaciones, etc.
5. La Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, trasladó en el año 2018 informe técnico con un número importante de vallas y elementos de publicidad exterior, solicitando apertura de proceso administrativo sancionatorio. Varios de estos elementos, según el presente documento, aún continúan instalados.
6. Existen corredores viales y sitios críticos con múltiple publicidad exterior tipo valla, en los que no se evidencia el ejercicio de la autoridad y por ende poseen una alta





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

contaminación visual, por ejemplo: Corredor interregional Vía al Mar, Avenida 8ª Norte entre Calles 21N y 10N, Avenida 6ª Norte entre Calles 34N y 52N, Autopista Sur Oriental entre Calles 59 y 13, Autopista Sur Oriental entre Calle 13 y Carrera 70, Calle 5ª entre Carrera 10 y Carrera 44, Avenida Circunvalar entre Carreras 35 y 38, Avenida Roosevelt entre Carrera 23 y Carrera 36, Avenida 3ª Norte entre Calle 34 y Calle 70.

7. Tras el evento de colapso de la valla que se encontraba instalada en la Carrera 80 No. 13- 75, quedó en evidencia la fragilidad jurídica de la Administración Municipal, por falta de control sobre las vallas irregularmente instaladas en la ciudad, pues ante un proceso de reclamación indemnizatorio, fácilmente se puede ver inmerso y condenado el Municipio de Santiago de Cali.
8. La publicidad exterior mayor es actualmente un serio factor contaminante del entorno y el paisaje urbano de la ciudad, incide negativamente en la política de ordenamiento territorial y en la calidad del espacio público, afectando por consiguiente el interés general y el patrimonio comunitario de Santiago de Cali.
9. El erario de la ciudad ha dejado de percibir en los últimos años lo que le corresponde por la falta de control de los registros de la publicidad mayor y los elementos instalados. Lo anterior, por la considerable cantidad de estos elementos cuyo permiso de instalación se encuentran vencidos, además de los que ni siquiera han sido registrados pero siguen instalados.
10. Al parecer, y en virtud de lo evidenciado en el presente informe, la Administración Municipal y las entidades competentes, no han ejercido de manera efectiva y contundente las funciones que les corresponden según las normas vigentes. De esta manera, se hubiese evitado el descontrol en la instalación y permanencia de una considerable cantidad de estructuras de publicidad exterior mayor, en el Municipio de Santiago de Cali.

## RECOMENDACIONES

- Verificar por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la información que reposa en el aplicativo SAUL, la cual quedó demostrada se encuentra parcialmente desactualizada, y por lo tanto no ofrece plena confiabilidad con respecto a los elementos que física y realmente se encuentran instalados en la



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

ciudad, recordando que mantener esta información actualizada es una obligación de Ley, estipulada en el Artículo 17 del Acuerdo 0436 de 2017.

- Evaluar la posibilidad de reglamentar por parte del DAPM, y de forma complementaria, lo concerniente al color o tono de fondo que se exige para las vallas que se encuentran disponibles, de tal manera que estas posean uniformidad cromática, es decir, un solo color de fondo. (En la actualidad hay amarillas, negras, azules, blancas, color lamina al natural, etc.). De esta manera se puede conseguir el propósito establecido en el numeral 3º del Artículo 5º del Acuerdo 0436, que reza: *“Estar integrada física, visual y arquitectónicamente con el paisaje urbano.”*
- Aclarar por parte del DAPM, y para el conocimiento público (sobre todo de los interesados), a partir de qué punto se miden los 60 mts de separación de las glorietas por parte de las vallas de publicidad, lo que se encuentra establecido en el Artículo 10 - numeral 10 del Acuerdo 0436, de tal manera que la falta de claridad no se preste para interpretaciones ambiguas y contrarias al propósito de la norma, que es la de no generar elementos distractores en dichos sitios de alta confluencia vial.
- Evaluar por parte de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, con el concurso de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, las facultades de Ley para exigir o emprender el desmonte inmediato de las estructuras visiblemente en mal estado, y que se encuentran fuera de servicio, en aras de garantizar la integridad física de la ciudadanía en general y el patrimonio tanto particular como público.
- Conminar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, e incluso a la Secretaría de Cultura cuando la presencia de un Bien de Interés Cultural esté involucrada, a mejorar los canales de comunicación interinstitucional para ejercer de la manera más ágil y efectiva posible lo de su competencia, a fin de emprender un plan municipal tendiente a la recuperación del espacio público, relacionado con el desmonte inmediato de las vallas de publicidad mayor que no son legalizables, pues el Parágrafo 1º del Artículo 19 del Acuerdo 0436, estableció un término que se venció el pasado 27 de Julio de 2018.
- Proyectar por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, normas complementarias que deban tenerse en cuenta para aquellas estructuras



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

que para su adecuación o reubicación, requieran procesos de demolición y/o reforma al interior de edificaciones en las cuales se encuentran instaladas, pues a la luz del Decreto 1469 de 2010 para emprender obras civiles de reforma y adecuación, deben contar con licencia de construcción expedida por una de las curadurías urbanas de la ciudad. Por otra parte, es necesario evaluar si un predio con uso residencial que cumpla con los requerimientos normativos que le permitan la adecuación de una valla existente, (ya que los registros para elementos nuevos se encuentran suspendidos hasta el 2027) debe ser sometido a cambio de uso, dada la actividad comercial publicitaria que el elemento en cuestión le otorga.

- Iniciar por parte del DAPM un programa de comunicación ante propietarios de vallas existentes, que permita la convocatoria y posterior agilización de los procesos administrativos para la obtención de registros y la legalización de su condición actual, en los casos que ello aplique.
- Reforzar por parte del DAPM la logística administrativa y de recurso humano para el control vallas no autorizadas, el cual debe incorporar verificaciones periódicas del territorio, pues quedó en evidencia en este informe, que el visor del aplicativo IDESC que a su vez se apoya en la herramienta Google Maps, no siempre permite obtener una visual actualizada del sitio en verificación.
- Ejercer tanto por parte del DAPM como de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, las facultades de Ley para actuar de manera rigurosa con respecto a los infractores de la norma, que a pesar de las tácitas prohibiciones de las que son concedores, instalan vallas de publicidad sin contar con las aprobaciones respectivas.
- Actualizar por parte del DAPM el inventario de las vallas electrónicas y tipo LED instaladas en la ciudad, las cuales no se reportan en el aplicativo SAUL, pero poseen un aparte detallado sobre sus requerimientos de instalación en el Acuerdo 0436 de 2017.
- De conformidad con el Artículo 17 del Acuerdo 0436 de 2017, ordenar con inmediatez que a las vallas que se encuentren regularizadas se les inserte el número de registro, así como el nombre visible y claro del operador publicitario, pues la gran mayoría de los elementos instalados en la actualidad no cumplen con este requisito, haciendo más compleja la verificación de su condición de legalidad.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20202300026803\*

Fecha: 03-06-2020

Rad padre: 20202300026803

- Solicitar información de recaudo por concepto de publicidad mayor al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal con respecto a la vigencia 2019, con el propósito de establecer si el plan de mejoramiento presentado ante la Contraloría Municipal de Cali, arrojó mejores tributos para la ciudad.
- Exigir por parte del DAPM la cobertura de la parte posterior de las vallas que se encuentren legalizadas y que no tengan doble faz, en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 2 del Artículo 7º del Acuerdo 0436 de 2017. Ninguna de las vallas inspeccionadas durante la inspección realizada, y de una sola faz, contaba con dicho recubrimiento.
- Evaluar por parte del DAPM la necesidad de exigir un peritaje técnico de las estructuras existentes, que deba ser presentado al momento de solicitar la prórroga de los registros, y posteriormente cada 3 años, tendiente a conocer el estado de las estructuras de soporte de vallas publicitarias que deben permanecer sometidas a la acción de la intemperie, y datan de diferentes épocas. Además, que permita detectar posibles signos o sintomatologías, que generen sospecha de comportamientos irregulares de los elementos constitutivos de la estructura.
- Solicitar al DAPM el avance en lo aprobado en el Artículo 502 del Plan de Ordenamiento Territorial, relacionado con “Proyectos de Estudios para el Ordenamiento Territorial”, pues según el plazo de 2 años definido en dicho acuerdo municipal, para esta fecha ya debería estar elaborado lo correspondiente al proyecto No.42, identificado como: “Estudio técnico para el análisis de los impactos de la publicidad visual en los diferentes sectores de la ciudad y guiar su localización”.
- Solicitar a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, un informe detallado de los procesos administrativos en curso, que le fueron trasladados por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico en el oficio No. 201841320300094604, siéndole reiterado en el oficio No. 201941320300012504. Dicho traslado contenía un cúmulo de elementos tipo valla, que por evidencia de transgresión de la norma, eran susceptibles del inicio de proceso administrativo sancionatorio.